

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad en lo que para el efecto regulan los Artículos 3, 5 y 33 de la Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso de la República y 2, 3, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo 384-2001 del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales.

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista oficio emitido por la Gerencia de Navegación Aérea manifestando que es viable implementar la modificación del circuito visual de tránsito, de acuerdo al estudio y análisis del cambio de la cota máxima. Asimismo, la Gerencia de Infraestructura a través de oficio No. GI.1124-2019 Ref. JL/ms., de fecha 20 de septiembre de 2019, realizó análisis para establecer alturas máximas permisibles dentro de la Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica del Aeropuerto Internacional La Aurora, contenido en documento denominado "SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS ESTABLECIENDO ALTURAS MÁXIMAS DENTRO DE LA SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA Y CÓNICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA MGGT ZONA 16.



POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto regulan los Artículos 3, 5, 7, 33 y 34 de la Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 del Congreso de la República; Artículos 2, 3, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo 384-2001 del Presidente de la República, Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional y RAC número 14.

RESUELVE:

- I. **AUTORIZAR:** Alturas máximas permisibles dentro de la Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica del Aeropuerto Internacional La Aurora, en la Zona 16.
- II. Se establece para la Zona 16, se utilice el máximo establecido en zona 15, el cual pertenece al Edificio Las Pilas con una cota máxima de 1659.15 metros sobre el nivel del mar medio, para toda la zona 16, la cual en gran parte ya se ubica en la superficie cónica.

Página 1 de 2



- III. **NOTIFÍQUESE:** A la Gerencia de Infraestructura para que informe a las Gerencias y/o Unidades correspondientes, a efecto de cumplir con la misma e iniciar los procedimientos que permitan elevar el circuito de tránsito en los sectores indicados.
- IV. La presente resolución surte efectos inmediatos.

Guatemala, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DGAC
DESPACHO
SUPERIOR
GUATEMALA, C.A.

P.A. FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL